

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: NOHORA JANNETH MELO BAQUERO
Demandado: LUZ MARINA DIAZ VELOZA Y OTROS
Radicado: 2021-00485

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder indicando respecto de qué relación contractual se faculta al apoderado para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinarlo e identificarlo claramente, sumado a ello, con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberán realizar la poderdante según lo manda el referido art. 74.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2.- Dé cumplimiento al numeral 5º, art. 82 del C.G.P., indicando los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, cuidando que en cada número se haga mención a un solo hecho. .

3.- De conformidad con el numeral 10º, art. 82 del C.G.P., indique la dirección física y electrónica en donde cada uno de los demandados reciben notificación personal.

4.- Efectúe el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación de perjuicios reclamados, haciendo la discriminación que corresponda en la que se detallen los conceptos que integran cada uno de los valores calculados. (art. 206 C.G.P).

5.- Realice la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

6.- Allegue debidamente digitalizado el contrato de promesa de compraventa, toda vez que las hojas se encuentran recortadas en su parte inferior, sin que se pueda apreciar la totalidad del documento.

7.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c837b017653cddeb5121c23f89a60287290d30e222d58f646c49d99e62a69fe

Documento generado en 06/10/2021 08:31:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>